



INTRODUCCIÓN AL PROTOCOLO DE ESTAMBUL



**Dra. Alejandra Marlene
Gómez Barrera**

Doctora en Gestión y Resolución de Conflictos, Menores, Familia y Justicia Terapéutica por la Universidad de Vigo.

Profesora de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la UNAM. Integrante del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (CONAHCYT), Nivel 1.

Sumario: I. Introducción; II. Marco jurídico para la prevención y eliminación de la Tortura; III. Manual para la investigación y documentación efectiva sobre tortura, castigos y tratamientos crueles, inhumanos o degradantes; IV. Conclusiones; V. Fuentes de consulta.

I. Introducción

El presente texto tiene como finalidad brindar algunas pautas para clarificar la utilidad y el uso del *Manual para la investigación y documentación efectiva sobre tortura, castigos y tratamientos crueles, inhumanos o degradantes* conocido como el Protocolo de Estambul.

Lo primero que se debe tener en consideración es que este Protocolo no es un documento jurídico, es decir, no es un



Protocolo Facultativo, sino un manual que señala pautas y principios para la investigación y documentación de denuncias de Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante TCyTCrID) y está dirigido a especialistas en medicina, psicología, trabajo social y antropología, así como a cualquier otro profesionalista cuyos conocimientos puedan aportar a la investigación de casos de tortura.¹ Por lo tanto, este Protocolo no requiere ratificación por parte de los Estados para su utilización.

En las siguientes líneas se establece en primer lugar el marco jurídico que determina la prevención y eliminación de la tortura y, en segundo, el contenido de dicho instrumento, sus usos y limitaciones en los procesos de investigación, sanción y reparación del daño en casos de tortura.

Este tema cobra especial relevancia tomando en consideración que, de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), de diciembre de 2019 a septiembre de 2023 se registraron 298 quejas por tortura y 932 por tratos crueles inhumanos o degradantes.²

¹ “Los Protocolos Facultativos complementan los tratados existentes. Pueden versar sobre cualquier tema relacionado con el tratado original, y sirven para profundizar en aspectos del mismo, hacer frente a algún problema nuevo, o agregar un procedimiento para el funcionamiento y el cumplimiento del tratado. Son ‘facultativos’ porque sus obligaciones pueden ser más estrictas que las de la convención original y, por consiguiente, los Estados deben decidir de forma independiente si se vinculan o no. Los Protocolos Facultativos son tratados por derecho propio y están abiertos a la firma, la ratificación o la adhesión por parte de los Estados”. UNICEF, “Fortalecer la Convención sobre los Derechos del Niño: Protocolos Facultativos” [en línea], <<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/protocolos-facultativos#:~:text=Los%20Protocolos%20Facultativos%20complementan%20los,y%20el%20cumplimiento%20del%20tratado>>.

² COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH), Informe de actividades 2023, México, CNDH, 2024, p. 241 [en línea], <<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-01/Informe2023.pdf>>.

II. Marco jurídico para la prevención y eliminación de la Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes



Desafortunadamente, la TCyTCrID no son sólo conductas que ocurren en México, son un tema que preocupa a la comunidad internacional, por ello, la TCyTCrID se encuentran prohibidos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 7 establece una prohibición expresa: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”.³

Por su parte, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes en su artículo 1o. establece una definición amplia de las conductas de tortura:

A los efectos de la presente Convención se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflinja *intencionadamente* a una persona *dolores o sufrimientos graves*, ya sean *físicos o mentales*, con el fin de obtener de ella o de un tercero información a una confesión, castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o

³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [en línea], <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>>.

INTRODUCCIÓN AL PROTOCOLO DE ESTAMBUL

sufrimientos sean *inflingidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación cuya, o con su consentimiento o aquiescencia [...].* [Las cursivas son nuestras.]⁴

En el ámbito interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura brinda en su artículo 2o. la siguiente definición:

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado *intencionalmente* por el cual se inflinja a una persona *penas o sufrimientos físicos o mentales*, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a *anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica [...]* [Las cursivas son nuestras.]⁵

⁴ Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [en línea], <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>>.

⁵ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura [en línea], <<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>>.

En México, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, retomando las instrumentos internacionales en su artículo 24 determina una tipificación penal de la tortura:

Comete el delito de tortura el *servidor público* que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

- I. *Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;*
- II. *Cometa una conducta que sea tendente a capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento;* o
- III. *Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlos [...]* [Las cursivas son nuestras.]⁶

⁶ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>>.

Estos instrumentos señalan las pautas para entender y determinar cuáles son los elementos que acreditan o que integran los actos de tortura. A este marco debe sumarse las cuatro Observaciones Generales del Comité Contra la Tortura (en adelante OG).

En especial la OG2 cobra especial relevancia, pues fija la necesidad de que los Estados Parte de la convención establezcan de forma efectiva e imperativa la prohibición de la tortura y malos tratos, obligándolos a eliminar cualquier obstáculo legal para su erradicación.⁷ Señalando además que en “ningún caso podrán invocar circunstancias excepcionales”,⁸ es decir, los Estados no podrán establecer hipótesis en las que los actos de tortura sean permitidos. Esta obligación se materializa en la tipificación de dichos actos de tortura como tipos penales.⁹

Por su parte, la OG3 trata de los mecanismos de protección para las víctimas de TCyTCrID determinando algunos lineamientos que obligan a la investigación y en especial a la reparación del daño ocasionado a las víctimas, en sus cinco formas: “restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”.¹⁰

La OG4 se enfoca en investigación, documentación y su relación con la reparación las acciones de no repetición, etcétera.¹¹ Este marco normativo indica los elementos básicos para identificar los actos de tortura:

1. Conducta intencional.
2. Que cause daño o sufrimientos.
3. Existe una finalidad: obtener información, intimidar, etcétera.
4. Realizada por servidores públicos o bien con su secuencia.



⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Comité contra la Tortura, Observación General 2. Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes, párr. 3 y 4 [en línea], <https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CAT/00_5_obs_grales_CAT.html>.

⁸ OG2, párr. 5.

⁹ OG2, párr. 8.

¹⁰ ONU, Observación General 3. Aplicación del artículo 14 por los Estados Partes, párr. 3, 4, 5 y 6.

¹¹ ONU, Comité contra la Tortura, Observación General núm. 4, relativa a la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22 [en línea], <<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkGld%2FPPRiCAqhKb7yhskvE%2BTuwlmw%2FKU18dCyrYrZBES0pgkG84G5A46LqLcmLr4fozKiF937jh4pE8U8D%2FJL0l%2BZUis6hBTJxmGxqmpiBm3yzzadr1211XfX0x1dk>>.

III. Manual para la investigación y documentación efectiva sobre tortura, castigos y tratamientos crueles, inhumanos o degradantes

Este Manual o Protocolo tiene como finalidad fijar directrices internacionales para la investigación y documentación de los casos de tortura o malos tratos. En su elaboración participaron “75 personas expertas en derecho, salud y derechos humanos, que representaron a 40 organizaciones o instituciones de 15 países [en 2000]”.¹²

Sin embargo, considerando los avances médicos, científicos y jurídicos, en 2020 se actualizó. Después de 2 años, el 29 de junio de 2022 se publicó su actualización, no obstante, aún no cuenta con una traducción oficial.¹³

En la versión actualizada el Protocolo cuenta con ocho apartados:

1. Normas jurídicas aplicables
2. Códigos éticos
3. Investigación legal de la tortura
4. Consideraciones en la realización de la entrevista
5. Señales físicas de tortura
6. Indicios psíquicos de tortura
7. Papel de profesionales de la salud en la documentación
8. Implementación

Además, con cuatro anexos:

- i. Principios para la investigación y documentación
- ii. Directrices para casos que involucren niñas, niños y adolescentes
- iii. Dibujos anatómicos
- iv. Directrices para investigación médica¹⁴

En consecuencia, el uso de este Protocolo en la elaboración de informes es a efecto de integrar buenas prácticas en la entrevista, documentación e investigación de las denuncias por tortura. Integrando tres elementos básicos:

- a. El informe médico sobre los signos, síntomas y secuelas que tiene la persona que ha denunciado.
- b. El relato de los hechos, a través de la entrevista a la víctima sobre los actos de tortura y sobre las secuelas.
- c. Pruebas complementarias como videos, indicios del lugar, etcétera.

Las personas especialistas que elaboren el informe o peritaje realizarán un juicio de consistencia en el que se analiza que la información recabada esté relacionada y corroborada una con otra, por ejemplo: si la víctima narra que se le rompió el brazo, en el informe médico debe obrar prueba de dicha circunstancia y quizá podrá contarse con una radiografía en su expediente médico como prueba complementaria.

¹² VILLANUEVA, Ruth, comp., *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Protocolo de Estambul*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018, p. 27 [en línea], <<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro-Protocolo-Estambul.pdf>>.

¹³ PÉREZ-SALES, Pau, “La versión actualizada de 2022 del Protocolo de Estambul: kit de orientación para personas con prisa”, en *Torture Journal*, vol. 32, núm. 3, 2022, p. 6 [en línea], <<https://doi.org/10.7146/torture.v32i3.133932>>.

¹⁴ *Idem*.

IV. Conclusiones

Es importante saber que si la conclusión del informe realizado bajo el Protocolo de Estambul señala que no se cuenta con elementos para determinar la existencia o no de los actos de tortura, esto no implica que estos no hayan ocurrido. Debido a que puede haber una multiplicidad de factores que puedan afectar la investigación, por ejemplo, el tiempo transcurrido, la atención médica o psicológica que haya recibido la víctima, etcétera.

Por otro lado, si bien el uso del Protocolo se recomienda ampliamente, este no es obligatorio en el sentido de que si no es posible su aplicación (por cuestiones de recursos económicos o bien por no contar con personal) aun así, la autoridad encargada de la investigación debe continuar con la misma realizando los actos necesarios para llegar a la verdad.

En consecuencia, ni la falta del informe bajo el Protocolo de Estambul, ni el resultado negativo de este son por sí solas razones para cerrar las investigaciones en casos de tortura. Pues estas no deben basarse únicamente en el informe a partir del Protocolo de Estambul.

V. Fuentes de consulta

Bibliografía y hemerografía

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH), Informe de actividades 2023, México, CNDH, 2024 [en línea], <<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-01/Informe2023.pdf>>.

PÉREZ-SALES, Pau, “La versión actualizada de 2022 del Protocolo de Estambul: kit de orientación para personas con prisa”, en *Torture Journal*, vol. 32, núm. 3, 2022 [en línea], <<https://doi.org/10.7146/torture.v32i3.133932>>.

UNICEF, “Fortalecer la Convención sobre los Derechos del Niño: Protocolos Facultativos” [en línea], <<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/protocolos-facultativos#:~:text=Los%20Protocolos%20Facultativos%20complementan%20los,y%20el%20cumplimiento%20del%20tratado>>.

VILLANUEVA, Ruth, comp., *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Protocolo de Estambul*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018 [en línea], <<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro-Protocolo-Estambul.pdf>>.

Legislación

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>>.

Documentos internacionales

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes [en línea], <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>>.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura [en línea], <<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Comité contra la Tortura [en línea], <https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CAT/00_5_obs_grales_CAT.html>.

_____, Observación General núm. 4, relativa a la aplicación del artículo 3 de la convención en el contexto del artículo 22 [en línea], <<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhskvE%2BTuw1mw%2FKU18dCyrYrZBES0pgkG84G5A46LqLcmLr4fozKiF937jh4pE BU8D%2FJL0I%2BZUis6hBTJxmGxqmpiBm3yzzadr12I1XfX0x1dk>>.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [en línea], <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>>.